



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, representado por el Jefe Institucional, el señor **Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con DNI N°17890703, designado según Resolución Suprema N°016-2022-SA/MINSA, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en adelante el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, representada por el Decano, el señor **José Carlos Del Carmen Sara**, identificado con DNI N°06980022 elegido según Resolución Rectoral N°008918-2025-R/UNMSM, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto mediante Resolución Rectoral N°04740-R-16, con domicilio en la Av. Grau N°755, distrito, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se denominará la **FACULTAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**El INSTITUTO ESPECIALIZADO**, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley N° 28748, con personería jurídica de derecho público interno y de duración indefinida. En el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, contiene un Pliego Presupuestal y tiene por finalidad formular, proponer, normar y ejecutar la política de investigación, docencia, estando autorizado para concertar convenios con las diferentes instituciones públicas y privadas formadoras de profesionales.

**La FACULTAD**, es la unidad académico-administrativa básica que funciona como organismo descentralizado responsable de la formación académico-profesional, de perfeccionamiento, de investigación de extensión universitaria y proyección social, de generación y promoción de cultura en áreas afines del conocimiento, goza de autonomía de gobierno académica, económica y administrativa en el desarrollo de sus actividades, dentro de la planificación general y de las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como de las propias normas y reglamentos que rigen sus organizaciones y funcionamiento.

**La FACULTAD**, a través de su Unidad de Postgrado, en cumpliendo de uno de los fines y objetivos de la Universidad como es de formar profesionales de más alto nivel mediante los estudios de Posgrado, están orientados a la formación de docentes universitarios e investigadores, así como Químicos Farmacéuticos Especialistas en la múltiples ramas de Farmacia y Bioquímica, ofreciendo los programas de segunda especialización como las especialidades de Farmacia Clínica, Farmacia Hospitalaria, Toxicología y Química Legal, Productos sanitarios/Materiales biomédicos/Dispositivos Médicos y en Industria Farmacéuticas, entre otras.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez años (10) años, computados a partir del 04/04/ 2018, según Resolución del Consejo Directivo N°036-2018-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el 05/12/2022 suscribió el Convenio N°199-2022/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 04/12/2026.



MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD

Folio 069/2025 Fecha: 10/10/25

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de especialización mediante acciones de docencia-servicio e investigación, para rotaciones externas, a ser realizadas en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, por los estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional en Nutrición Paliativa de la **FACULTAD**, bajo el modelo no residentado, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N°099-89-SA.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

Del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**,

- 5.1. Acceso a los campos clínicos, según el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud y según lo autorizado por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** que sean docentes de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, así como de la Ética y Deontología).
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes y pacientes que aceptan participar en programas de docencia del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.



MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD

Folio: 009-2025 Fecha: 30/10/25

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico, y a los que correspondan por parte del Colegio Profesional correspondiente en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

De la **FACULTAD**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **INSTITUTO ESPECIALIZADO** la información requerida (syllabus o plan académico, relación de tutores o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, así como también, cumplir sus normas internas, las disposiciones que el MINSa emita y las normas emanadas del Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.
- 5.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSa emita.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus estudiantes durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes, o personal de la **FACULTAD** que hubiera ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo a lo establecido en la Programación



Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** previa solicitud, exonerando del pago correspondiente, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### **Del INSTITUTO ESPECIALIZADO:**

- El (La) Jefe (a) Institucional o su representante.
- El (La) Director (a) Ejecutivo del Departamento de Educación o su representante.

##### **De la FACULTAD:**

- La Decana (o) de la Facultad o su representante.
- Un (a) docente debidamente acreditado o su representante.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.





### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Comité de Articulación de Docencia-Servicio de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y en segunda instancia por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable de la Dirección General de Personal de la Salud, los aspectos de fondo previamente serán atendidos por el Comité de Segunda Especialidad Profesional o el que haga sus veces.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, en Lima, a los 27 días del mes de octubre del año 2025.



**FRANCISCO ENRIQUE MANUEL  
BERROSPI ESPINOZA**  
Jefe Institucional  
**INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

  
**JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA**  
Decano  
Facultad de Medicina  
**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD

Folio: 029-2025 Fecha: 30/10/25

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

